



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



1192

4597

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

CJM/CPS/035/2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DAVID LÓPEZ CÁRDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ALEJANDRO ABAD LARA TERRÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; Y SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA ESTRATEGIAS DE PUBLICIDAD FALCON, S. DE R.L. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL JORGE SORIANO HARNOUSS, EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”; QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El **21 de septiembre de 2018**, la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, emitió el Acta de Fallo de la Invitación Restringida número **IR-HAM-RP-18-2018**, referente a la **Contratación del Servicio de Difusión y Publicidad Institucional**, a favor de la empresa denominada **ESTRATEGIAS DE PUBLICIDAD FALCON, S. DE R.L. DE C.V.**, servicio solicitado por la Coordinación de Comunicación Social dependiente de la Presidencia Municipal mediante pedido **7342** y requisición de compra **6806**, con número de control interno **124**. (ANEXOS UNO, DOS Y TRES).

DECLARACIONES

I.- DE “EL AYUNTAMIENTO”

I.1 Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 125, 128 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.2 Que la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, corresponde a su Presidente Municipal Constitucional, **David López Cárdenas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, el diez de junio de dos mil quince.

I.3 Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponde a su Secretario del Ayuntamiento, **Alejandro Abad Lara Terrón**, según lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 38 fracción I del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2018; y 3.24 apartado A fracción I y 3.34 del Código de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México; personalidad que acredita con el Acuerdo 002/2016,



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

CJM/CPS/035/2018

emitido en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, el primero de enero de dos mil dieciséis.

I.4 Que en el despacho de los asuntos municipales, éste se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, por lo que corresponde a su Dirección de Administración, representada en este acto por su Directora **Sonia Isela Díaz Manjarrez**, quien acredita su personalidad en función al Acuerdo 160/2016, expedido en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, en fecha dos de junio de dos mil dieciséis; llevar a cabo las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que requieran las distintas áreas, ajustándose a las decisiones del Comité de Adquisiciones, vigilando su cumplimiento en estricto apego a las disposiciones legales de la materia; programar, organizar, integrar, dirigir, controlar y ejecutar las licitaciones públicas, invitaciones restringidas y las adjudicaciones directas que se requieren para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios que requieran las áreas que integran de acuerdo a los requisitos establecidos en las diversas disposiciones legales aplicables; así como la suscripción del presente contrato, según lo establecido en los artículos 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 37 y 38 fracción V inciso a) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2018 y 3.24 apartado A fracción V inciso a), 3.41 y 3.42 fracciones IV, VII y XIII del Código de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México.

I.5 Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe correspondiente a la Invitación Restringida número **IR-HAM-RP-18-2018**, con cargo a la clave presupuestal **3611**, proveniente de recursos propios.

I.6 Que tiene su domicilio ubicado en calle José Vicente Villada, número 37, Barrio del Espíritu Santo, Metepec, Estado de México, C.P. 52140, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este contrato.

II.- DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

II.1 Que es una persona jurídica colectiva, constituida conforme las leyes de la República Mexicana, a través de la Póliza número cinco mil doscientos cincuenta y nueve, otorgada en fecha cuatro de agosto de dos mil quince, ante la fe del Licenciado Germán Guerra Velarde, Corredor Público número veintiséis de la plaza del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 541241-1, en fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, copias que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades como anexo **CUATRO**.

II.2 Que hace presencia en este acto a través de su Representante Legal **Jorge Soriano Harnouss**, con personalidad jurídica y capacidad legal para obligarse en términos del presente contrato, lo cual acredita con el Instrumento Público número mil novecientos ochenta y nueve, Volumen cuarenta y tres, otorgada en fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, ante la fe del Licenciado Javier Vázquez Mellado Mier y Terán, Notario Público Interino número Ciento Setenta y Cinco del Estado de México, de la que es titular el Licenciado Alejandro Ismael Murat, mismo que se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral (Hoy INE), con número **4763002713586**, copias que se adjuntan al cuerpo del presente acuerdo de voluntades como anexos **CINCO Y SEIS**.



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

CJM/CPS/035/2018

II.3 Que dentro de los rubros que comprenden su objeto social se encuentra: “II.- La edición, diseño, fotografía, impresión, publicación, digitalización, promoción y comercialización de toda clase de artículos promocionales, trípticos, folletos, catálogos, carteles, anuncios espectaculares, desplegados, material didáctico, papelería y “comics”, así como cualquier tipo de publicación, impresión, producción y reproducción destinados a la publicidad.”; “III.- Llevar a cabo todas las actividades relativas a la publicidad.”; así como “XI.- En general realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines sociales.”, por lo que tiene plena capacidad jurídica para proporcionar el servicio que por este instrumento legal se contrata.

II.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **EPF150804817**, de conformidad con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con idCIF: **15080301348**, copia que se acompaña al cuerpo de este instrumento como anexo **SIETE**.

II.5 Que no se encuentra impedido para celebrar el presente instrumento legal, en razón de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

II.6 Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere “El Ayuntamiento” y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la realización óptima del mismo.

II.7 Que señala como domicilio fiscal el ubicado en calle Mariano Escobedo número 33 interior 1, Colonia Centro Industrial Tlalnepantla, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54030, así como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Fuente de Trevi número 23, piso 5, Lomas de Tecamachalco, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53950, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este contrato.

II.8 Que es su libre voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios con “El Ayuntamiento” y que el pago que percibe por dicho servicio no es su única ni principal fuente de ingresos.

II.9 Que conoce el contenido y alcance de la presente Adjudicación y de lo establecido por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables al contenido del presente contrato.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1 fracción III, 4, 14, 26, 27 fracción I, 43, 44, 46, 48, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 76 fracción III, 81, 82, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 1 fracción III, 90, 120, 125, 128 fracción II, 129, 130 fracción III y 138 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, “Las Partes” convienen en sujetarse a las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 - 2018



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

CJM/CPS/035/2018

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que “El Prestador del Servicio” se obliga con “El Ayuntamiento” a proporcionar **Servicio de Difusión y Publicidad Institucional**, con las características y especificaciones que se establecen en la propuesta técnica (Anexo **OCHO**) y acta de fallo enunciada en los antecedentes, a entera satisfacción de “El Ayuntamiento” a través de la Unidad Administrativa Solicitante.

ESTRATEGIAS DE PUBLICIDAD FALCON, S. DE R.L. DE C.V.,				
PARTIDA	ESPECIFICACIONES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	IMPORTE TOTAL I.V.A. INCLUIDO
2	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE MUPIS, QUE CONSTA DE: DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS DIFERENTES ACCIONES Y OBRAS QUE REALIZA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON EL FIN DE MANTENER INFORMADA A LA CIUDADANÍA DE METEPEC, LO QUE PERMITIRÁ GENERAR UN PUENTE MÁS EFICAZ DE COMUNICACIÓN ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL Y LA POBLACIÓN Y DE ESTA FORMA INFORMAR SOBRE LO YA DESCRITO. EN ESE SENTIDO SE NECESITAN MUPIS QUE ESTÉN UBICADOS EN DIFERENTES ZONAS DEL MUNICIPIO, PRIVILEGIANDO LAS ZONAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS. A TRAVÉS DE ELLOS SE FORTALECERÁ EL TRABAJO DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS YA MENCIONADOS	SERVICIO	1	\$749,200.00
IMPORTE TOTAL I.V.A. INCLUIDO				\$749,200.00

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia **a partir de su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2018.**

TERCERA.- IMPORTE. “El Ayuntamiento” pagará por concepto de los servicios contratados a “El Prestador del Servicio”, la cantidad de **\$749,200.00 (Setecientos cuarenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

CUARTA.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN. “El Prestador del Servicio” se obliga a proporcionar el servicio contratado en las oficinas de la Unidad Administrativa Solicitante (Coordinación de Comunicación Social dependiente de la Presidencia Municipal) ubicada en Avenida Estado de México número 449, Barrio de San Miguel, Col. Centro, C.P. 52140, Metepec, México y/o en los lugares que le determinen dentro del territorio del Municipio de Metepec, de lunes a viernes y en un horario de 9:00 a 18:00 horas. La prestación del servicio será dentro del periodo comprendido del mes de septiembre al mes de noviembre de 2018; lo anterior con las especificaciones y características establecidas en la propuesta técnica (la cual forma parte integrante de este contrato), y pedido 7342 y deberá realizarse a entera satisfacción de la unidad administrativa solicitante, de lo contrario “El Prestador del Servicio” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, se tendrá por no aceptado.



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

CJM/CPS/035/2018

QUINTA.- FORMALIDADES DE PAGO. La cantidad que se indica en la cláusula tercera y que se obliga a proporcionar “El Ayuntamiento”, le será entregada a “El Prestador del Servicio” en tres pagos mensuales, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la prestación del servicio y de la presentación de las facturas debidamente requisitadas y validadas por la unidad administrativa solicitante y entregables correspondientes en la Subdirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, así como del envío de la cadena digital XML al correo metepeccadenadigital@gmail.com a la Tesorería Municipal, atendiendo a lo establecido en el artículo 29-A fracción VII inciso b) del Código fiscal de la Federación, no aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses.

Las facturas deberán amparar la prestación del servicio, debiendo contener sello y firma del responsable de la recepción del servicio (Unidad Administrativa Solicitante) y demás documentos soporte de la prestación, posteriormente deberán entregarse las facturas en original en la Subdirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios ubicada en Morelos Norte número 228, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México, para su revisión y trámite y enviando la cadena digital XML al correo electrónico metepeccadenadigital@gmail.com, tomando en consideración lo establecido en el artículo 29-A fracción VII inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

SEXTA.- PRECIO FIJO. El presente contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el costo, salvo pacto en contrario entre “Las Partes” que conste por escrito y que se ajuste a las reglas estipuladas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en relación a los convenios modificatorios.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS O SUBCONTRATACIÓN. “El Prestador del Servicio” no podrá subcontratar este servicio, o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o jurídica colectiva los derechos y obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades, obligándose a prestarlo de manera directa y personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que derivan del contrato, previa aprobación por parte de “El Ayuntamiento”.

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. “El Prestador del Servicio” manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que llegue a tener el servicio contratado, o en su caso de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique “El Ayuntamiento”, a través de la unidad administrativa solicitante, así mismo, será el responsable de los perjuicios que cause a “El Ayuntamiento” por motivo de la negligencia, impericia, dolo o mala fe que haya tenido al momento de cumplir con el objeto del contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que ocupe “El Prestador del Servicio” para la realización del objeto del presente contrato, en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de “El Ayuntamiento”, o para asumir las obligaciones de éste, entendiéndose por lo anterior que no existirá relación laboral alguna entre “El Ayuntamiento” y dicho personal. Por lo que “Las Partes” acuerdan que “El Prestador del Servicio” será quien tendrá el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos legales en materia laboral y de seguridad social, que en su caso pudieran corresponder a dichas personas, dejando a salvo a “El Ayuntamiento” de cualquier tipo de reclamación que pudieran hacer sus trabajadores, por lo que, no se constituirán entre “Las Partes” las figuras de responsables solidarios o patrón sustituto.



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

CJM/CPS/035/2018

DÉCIMA.- GASTOS EXTRAORDINARIOS. “El Prestador del Servicio” destinará por su parte y a su cuenta, todos los medios y equipos, así como el personal capacitado y suficiente que le sean necesarios para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, lo anterior, expresando su consentimiento, que para cualquier gasto que erogue en función de dicho concepto, no recibirá cantidad alguna extra a la pactada en la cláusula tercera del presente contrato, en razón de que ya se encontraban contemplados en el importe total a pagar.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. “El Prestador del Servicio” asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas, derechos de autor, o cualquier otro inherente a la propiedad intelectual o industrial, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto al servicio, por lo que de presentarse alguna controversia legal, durante la vigencia del contrato o posterior a ella, “El Prestador del Servicio” se compromete a sacar a salvo y en paz a “El Ayuntamiento” y a pagar cualquier importe que de dicha reclamación se genere.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La garantía de cumplimiento de contrato deberá exhibirse por “El Prestador del Servicio” dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, con una vigencia que comprenda desde la fecha de suscripción y hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo de “El Prestador del Servicio”, se constituirá por el diez por ciento del importe total del contrato antes de I.V.A. y se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, a favor del Municipio de Metepec.

DÉCIMA TERCERA.- PENALIZACIÓN. “Las Partes” acuerdan que en caso de que “El Prestador del Servicio” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento legal, por causas imputables a él, se obliga a pagar el 1% diario por cada día de desfase y hasta un 10% sobre el importe total del contrato, si tiene un atraso en la fecha convenida de prestación del servicio. Si falta en la calidad comprometida del servicio o tenga una variación en las especificaciones, se compromete a su restitución inmediata y a cubrir el 10% sobre el importe total del Contrato. Si no entrega en tiempo y forma la garantía de cumplimiento, se obliga a pagar el 1% sobre el importe total del contrato, haya o no haya prestado el servicio, sin perjuicio de la cancelación o rescisión del contrato. El incumplimiento de “El Prestador del Servicio” en alguna otra de las obligaciones que deriven de la suscripción del contrato, será sancionado proporcionalmente con una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO DE INTERESES. “Las Partes” acuerdan que en el presente contrato no habrá reconocimiento de intereses.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. “El Ayuntamiento” manifiesta que la **Coordinación de Comunicación Social** dependiente de la Presidencia Municipal, en su calidad de unidad administrativa solicitante, será el área responsable de supervisar y vigilar que la prestación del servicio se realice en tiempo y forma, de conformidad con lo estipulado en el fallo de adjudicación y pedido contrato.

DÉCIMA SEXTA.- VERIFICACIÓN. “El Prestador del Servicio” manifiesta su consentimiento para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

CJM/CPS/035/2018

Municipios; y 158 de su Reglamento, proporcione la información y/o documentación que “El Ayuntamiento” le solicite por serles necesarios, en razón de las visitas de inspección que pudiese practicar con motivo de las auditorias.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO. Se entenderá que existe incumplimiento por parte de “El Prestador del Servicio” por causas imputables a él, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a) La suspensión en la prestación del servicio, sin causa justificada;
- b) Por no prestar el servicio con las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente contrato, o bien prestarlo de manera deficiente;
- c) No cumplir con el plazo de prestación del servicio estipulado;
- d) Por subcontratar o ceder los derechos y obligaciones contraídas en este instrumento legal;
- e) Por no otorgar a “El Ayuntamiento” la documentación o cualquier información que éste requiera para realizar la verificación del servicio adquirido; y
- f) En general, el no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las cláusulas de este acuerdo de voluntades.

En caso de incumplimiento se llevará a cabo lo manifestado en los puntos 10.1. y 10.2. de las bases de Invitación Restringida, con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior no liberará a “El Prestador del Servicio” de la responsabilidad por falta de cumplimiento en tiempo y forma de la prestación del servicio; por lo que pagará a “El Ayuntamiento” por los daños y perjuicios ocasionados, dando lugar a la rescisión administrativa y en su caso a resarcir el daño en caso de que tenga que prestar el servicio para dar cumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “El Ayuntamiento” podrá rescindir administrativamente el presente contrato por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de “El Prestador del Servicio” a las disposiciones contenidas en el presente contrato; y
2. Por acuerdo de las mismas.

En caso de presentarse este supuesto, “El Ayuntamiento” efectuará el procedimiento pasando por cada una de sus etapas, hasta el finiquito que realice a “El Prestador del Servicio”, en términos de lo estipulado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “Las Partes” convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

- a) Cuando ocurran causas de interés general ajenas a “Las Partes”;



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

CJM/CPS/035/2018

- b) Cuando por causa justificada, se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se ocasionaría algún perjuicio o daño al Municipio; y
- c) Por el cumplimiento al objeto del presente contrato antes del tiempo estipulado.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por “Las Partes” de común acuerdo y en caso de subsistir, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído íntegramente el presente contrato, “Las Partes” manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman por cuadruplicado y de conformidad en todas y cada una de sus partes, el **21 de septiembre de 2018**, en Metepec, Estado de México.

POR “EL AYUNTAMIENTO”

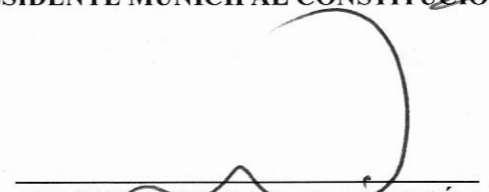


DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

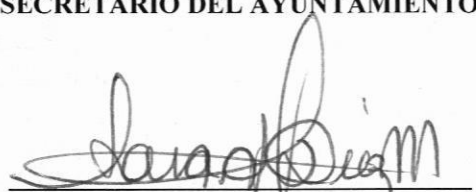
POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”



JORGE SORIANO HARNOUSS
REPRESENTANTE LEGAL



ALEJANDRO ABAD LARA TERRÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios que celebran el Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y la empresa denominada ESTRATEGIAS DE PUBLICIDAD FALCON, S. DE R.L. DE C.V., con número de contrato CJM/CPS/035/2018, de fecha de firma veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.--



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

CJM/CPS/034/2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DAVID LÓPEZ CÁRDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ALEJANDRO ABAD LARA TERRÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; Y SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA RED PI PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADORA ÚNICA REYNA ESTEFANÍA VARGAS ÁLVAREZ, EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”; QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El **21 de septiembre de 2018**, la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México; emitió el Acta de Fallo de Adjudicación de la Invitación Restringida número **IR-HAM-RP-18-2018**, referente a la **Contratación del Servicio de Difusión y Publicidad Institucional**, a favor de la empresa denominada **RED PI PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, servicio solicitado por la Coordinación de Comunicación Social, dependiente de la Presidencia Municipal, mediante pedido **7339** y requisición de compra **6807** con número de control interno **125**. (**ANEXOS UNO, DOS Y TRES**).

DECLARACIONES

I.- DE “EL AYUNTAMIENTO”

I.1 Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 125, 128 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.2 Que la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, corresponde a su Presidente Municipal Constitucional, **David López Cárdenas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, el diez de junio de dos mil quince.

I.3 Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponde a su Secretario del Ayuntamiento, **Alejandro Abad Lara Terrón**, según lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 38 fracción I del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2018; y 3.24 apartado A fracción I y 3.34 del Código



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

CJM/CPS/034/2018

de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México; personalidad que acredita con el Acuerdo 002/2016, emitido en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, el primero de enero de dos mil dieciséis.

I.4 Que en el despacho de los asuntos municipales, éste se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, por lo que corresponde a su Dirección de Administración, representada en este acto por su Directora **Sonia Isela Díaz Manjarrez**, quien acredita su personalidad en función al Acuerdo 160/2016, expedido en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, en fecha dos de junio de dos mil dieciséis; llevar a cabo las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que requieran las distintas áreas, ajustándose a las decisiones del Comité de Adquisiciones, vigilando su cumplimiento en estricto apego a las disposiciones legales de la materia, así como la suscripción del presente contrato, según lo establecido en los artículos 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 37, 38 fracción V inciso a) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2018; y 3.24 apartado A fracción V inciso a), 3.41 y 3.42 del Código de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México.

I.5 Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe correspondiente a la Invitación Restringida número **IR-HAM-RP-18-2017**, con cargo a la clave presupuestal **3611**, proveniente de recursos propios.

I.6 Que tiene su domicilio ubicado en Calle José Vicente Villada, número 37, Barrio del Espíritu Santo, Metepec, Estado de México, C.P. 52140, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este contrato.

II.- DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

II.1 Que es una persona jurídica colectiva, de nacionalidad mexicana, constituida bajo la denominación de RED PI PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., mediante Escritura Pública número 23,543, Libro 373, otorgada ante la fe del Licenciado David F. Dávila Gómez, Notario Público número 190 del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México); en fecha diez de diciembre de dos mil catorce; copias que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades como anexo **CUATRO**.

II.2 Que hace presencia en este acto a través de su Administradora Única, **Reyna Estefanía Vargas Álvarez**, de nacionalidad mexicana, con personalidad jurídica y capacidad legal para obligarse en términos del presente contrato, lo cual acredita con la Escritura Pública que se describe en la declaración que antecede, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral (Hoy INE), con número 2171125318780, copia que se adjunta al cuerpo del presente acuerdo de voluntades como anexo **CINCO**.

II.3 Que dentro de los rubros que comprenden su objeto social se encuentra: “III).- Llevar a cabo todas las actividades relativas a la publicidad”, “IV).- Difusión a través de todos los medios de comunicación y en especial de los relativos a radio, televisión, telecomunicaciones, prensa y cine”, así como “XI).- En general realizar todos los



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

CJM/CPS/034/2018

actos que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines sociales”, por lo que tiene plena capacidad jurídica para proporcionar el servicio que por este instrumento legal se contrata.

II.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **RPP141210FP4**, de conformidad con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con idCIF: **15010257408**, copia que se acompaña al cuerpo de este instrumento como anexo **SEIS**.

II.5 Que no se encuentra impedido para celebrar el presente instrumento legal, en razón de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

II.6 Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere “El Ayuntamiento” y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la realización óptima del mismo.

II.7 Que señala como domicilio fiscal el ubicado en Vialidad Rafael Delgado No. 55 B, Piso 1 Departamento 4, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P 06800; así como para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, el ubicado en Privada de la Malinche 2018, interior 4, San Lorenzo de las Tunas, Ecatepec, Estado de México, C.P 34567, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este contrato.

II.8 Que es su libre voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios con “El Ayuntamiento”, y que el pago que percibe por dicho servicio, no es su única ni principal fuente de ingresos.

II.9 Que conoce el contenido y alcance de la presente Adjudicación y de lo establecido por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables al contenido del presente contrato.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1 fracción III, 4, 14, 26, 27 fracción I, 44, 46, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 76 fracción III, 81, 82, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 1 fracción III, 90, 120, 125, 128 fracción II, 129, 130 fracción III y 138 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, “Las Partes” convienen en sujetarse a las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 - 2018



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

CJM/CPS/034/2018

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que “El Prestador del Servicio” se obliga con “El Ayuntamiento” a proporcionar el Servicio de **Difusión y Publicidad Institucional en medios de comunicación**, con las características y especificaciones que se establecen en la propuesta técnica (Anexo **SIETE**) y acta de fallo enunciada en los antecedentes, a entera satisfacción de “El Ayuntamiento” a través de la Unidad Administrativa Solicitante.

RED PI PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.				
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	IMPORTE TOTAL I.V.A. INCLUIDO
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL EN MEDIOS DE COMUNICACION (RADIO, PRENSA ESCRITA Y PÁGINAS WEB) QUE CONSTA DE: TRANSMISIÓN MENSUAL DE 200 SPOTS RADIOFÓNICOS DE 20 SEGUNDOS Y 300 SPOTS RADIOFÓNICOS DE 30 SEGUNDOS, CON CONTENIDOS Y CAMPAÑAS DEL MUNICIPIO DEL INTERÉS DE LOS HABITANTES DEL VALLE DE TOLUCA Y EN ESPECÍFICO DEL MUNICIPIO DE METEPEC, POR LO QUE LA RADIODIFUSORA DEBERÁ CUBRIR LA ZONA MENCIONADA. TRANSMISIÓN MENSUAL DE 200 SPOTS RADIOFÓNICOS DE 20 SEGUNDOS Y 300 SPOTS RADIOFÓNICOS DE 30 SEGUNDOS CON CONTENIDOS Y CAMPAÑAS DEL MUNICIPIO DEL INTERÉS DE LOS HABITANTES DE LA ZONA NORTE DE LA ENTIDAD, POR LO QUE LA RADIODIFUSORA DEBERÁ CUBRIR LA ZONA MENCIONADA. TRANSMISIÓN MENSUAL DE 200 SPOTS RADIOFÓNICOS DE 20 SEGUNDOS Y 300 SPOTS RADIOFÓNICOS DE 30 SEGUNDOS CON CONTENIDOS Y CAMPAÑAS DEL MUNICIPIO QUE BUSCAN ORIENTAR A LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA ZONA PONIENTE DE LA ENTIDAD, MISMA QUE SE CARACTERIZA POR SU ALTA CONCENTRACIÓN TURÍSTICA. EN ESE SENTIDO LA RADIODIFUSORA DEBERÁ CUBRIR LA ZONA MENCIONADA. UN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO (PERIÓDICO) DE DISTRIBUCIÓN ESTATAL Y QUE TENGA UNA PRESENCIA DESTACADA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC. SU TIRAJE MÍNIMO DIARIO DEBERÁ SER DE 17, 000 EJEMPLARES Y DEBE IR ORIENTADO A UN PÚBLICO LECTOR DEL NIVEL SOCIOECONÓMICO A, B Y C, CON UN RANGO DE EDAD DE LOS 20 A LOS 50 AÑOS Y CON NIVEL EDUCATIVO MEDIO	SERVICIO	1	747,800.00



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

CJM/CPS/034/2018

SUPERIOR Y SUPERIOR, ORIENTADO TANTO A HOMBRES COMO MUJERES. EL FIN ES LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD EN LAS PRINCIPALES SECCIONES, CON UNA MEDIDA DE 1/2 PÁGINA Y UNA PERIODICIDAD DE 3 POR SEMANA, DEJANDO A ELECCIÓN DEL MUNICIPIO EL DÍA DE ESTÁ. LA PUBLICACIÓN EN REVISTAS CUYAS CARACTERÍSTICAS DEBEN SER TANTO COMERCIALES, COMO POLÍTICAS, CON UN PERFIL DE LECTOR QUE ESTÉ INTEGRADO AL GRUPO SOCIOECONÓMICO A Y B, PROFESIONISTAS Y EMPRESARIOS, ADEMÁS DE PÚBLICO EN GENERAL. DEBE CONTAR CON UNA DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN QUINCENAL DE POR LO MENOS 30, 000 EJEMPLARES. LA MEDIDA POR CADA PRODUCTO A PUBLICAR DEBE SER DE UNA PÁGINA, POR PUBLICACIÓN. TAMBIÉN DE UN PORTAL DIGITAL INFORMATIVO QUE DESTAQUE INFORMACIÓN MUNICIPAL Y QUE ESTE ORIENTADO A JÓVENES Y ADULTOS CONTEMPORÁNEO, DEL SEXO FEMENINO Y MASCULINO. ADEMÁS DE QUE SU PERFIL EDUCATIVO ABARQUE A ESTUDIANTES Y PROFESIONISTAS. EN ESTE MEDIO, SE DIFUNDIRÁN OBRAS Y ACCIONES MUNICIPALES DE MANERA MENSUAL A TRAVÉS DE BANNERS CUYAS MEDIDAS SE DEBEN APROXIMAR A LAS SIGUIENTES: 980 X 90, 468 X 60, 234 X 60, 728 X 90 Y 300 X 250 Y DEBE TENER PRESENCIA EN TODO EL SITIO WEB.			
IMPORTE TOTAL I.V.A. INCLUIDO			\$747,800.00

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2018.

TERCERA.- IMPORTE. “El Ayuntamiento” pagará por concepto del servicio contratado a “El Prestador del Servicio”, la cantidad de **\$747,800.00 (Setecientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

CUARTA.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN. “El Prestador del Servicio” realizará el servicio contratado en las oficinas de la unidad administrativa solicitante (Coordinación de Comunicación Social) ubicada en Avenida Estado de México número 449, Barrio de San Miguel, Col. Centro, C.P. 52140, Metepec, México y/o los lugares que le determinen dentro del territorio del municipio de Metepec, de lunes a viernes y en un horario de 9:00 a 10:00 horas, durante los meses comprendidos de **septiembre a noviembre de 2018**; con las especificaciones y características establecidas en la propuesta técnica (la cual forma parte integrante de este contrato), y pedido 7339 y deberá realizarse a entera satisfacción de la unidad administrativa solicitante, de lo contrario “El Prestador del Servicio” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, se tendrá por no aceptado.



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

CJM/CPS/034/2018

QUINTA.- FORMALIDADES DE PAGO. La cantidad que se indica en la Cláusula Tercera y que se obliga a cubrir “El Ayuntamiento”, le será entregada a “El Prestador del Servicio” en tres pagos mensuales, contra prestación del servicio a la unidad administrativa solicitante (Coordinación de Comunicación Social) y entrega de los testigos y a la presentación de las facturas debidamente requisitadas y validadas en la Subdirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, así como del envío de la cadena digital XML al correo electrónico metepeccadenaadigital@gmail.com, a la Tesorería Municipal, atendiendo a lo establecido en el artículo 29-A fracción VII inciso b) del Código Fiscal de la Federación. No aplicará el pago de anticipos.

Las facturas deberán amparar la prestación del servicio, debiendo contener sello y firma del responsable de la recepción del servicio y demás documentos soporte de la prestación, posteriormente deberá entregarse las facturas en original en el Departamento de Concursos, Dictamen y Apoyo a Comité, ubicada en Morelos Norte, Número 228, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México, para su revisión y trámite y enviando la cadena digital XML al correo electrónico metepeccadenaadigital@gmail.com, tomando en consideración lo establecido en el artículo 29-A fracción VII inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

SEXTA.- PRECIO FIJO. El presente contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el costo, salvo pacto en contrario entre “Las Partes” que conste por escrito y que se ajuste a las reglas estipuladas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, en relación a los convenios modificatorios.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS O SUBCONTRATACIÓN. “El Prestador del Servicio” no podrá subcontratar este servicio, o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o jurídica colectiva los derechos y obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades, obligándose a entregarlo de manera directa y personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven del contrato, previa aprobación por parte de “El Ayuntamiento”.

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. “El Prestador del Servicio” manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que llegue a tener el servicio contratado, o en su caso de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique “El Ayuntamiento”, a través del área usuaria, así mismo, será el responsable de los perjuicios que cause a “El Ayuntamiento” por motivo de la negligencia, impericia, dolo o mala fe que haya tenido al momento de cumplir con el objeto del contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que ocupe “El Prestador del Servicio” para la realización del objeto del presente contrato, en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de “El Ayuntamiento”, o para asumir las obligaciones de éste, entendiéndose por lo anterior que no existirá relación laboral alguna entre “El Ayuntamiento” y dicho personal. Por lo que “Las Partes” acuerdan que “El Prestador del Servicio” será quien tendrá el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos legales en materia laboral y de seguridad social, que en su caso pudieran corresponder a dichas personas, dejando a salvo a “El Ayuntamiento” de cualquier tipo de reclamación que pudieran hacer sus trabajadores, por lo que, no se constituirán entre “Las Partes” las figuras de responsables solidarios o patrón sustituto.



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

CJM/CPS/034/2018

DÉCIMA.- GASTOS EXTRAORDINARIOS. “El Prestador del Servicio” destinará por su parte y a su cuenta, todos los medios y equipos, así como el personal capacitado y suficiente que le sean necesarios para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, lo anterior, expresando su consentimiento, que para cualquier gasto que erogare en función de dichos conceptos, no recibirá cantidad alguna extra a la pactada en la cláusula tercera del presente contrato, en razón de que ya se encontraban contemplados en el importe total a pagar.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. “El Prestador del Servicio” asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas, derechos de autor, o cualquier otro inherente a la propiedad intelectual o industrial, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto al servicio, por lo que de presentarse alguna controversia legal, durante la vigencia del contrato o posterior a ella, “El Prestador del Servicio” se compromete a sacar a salvo y en paz a “El Ayuntamiento” y a pagar cualquier importe que de dicha reclamación se genere.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La garantía de cumplimiento de contrato deberá exhibirse por “El Prestador del Servicio” dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del contrato, con una vigencia que comprenda desde la fecha de suscripción hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo de “El Prestador del Servicio”, por un importe del diez por ciento del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado y se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza a favor del Municipio de Metepec.

DÉCIMA TERCERA.- PENALIZACIÓN. “Las Partes” acuerdan que en caso de que “El Prestador del Servicio” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento legal, por causas imputables a él, se obliga a pagar el 1% diario por cada día de desfase y hasta un 10% sobre el importe total del contrato, si tiene un atraso en la fecha convenida de prestación del servicio. Si falta en la calidad comprometida del servicio o tenga una variación en las especificaciones, se compromete a su restitución inmediata y a cubrir el 10% sobre el importe total del Contrato. Si no entrega en tiempo y forma la garantía de cumplimiento, se obliga a pagar el 1% sobre el importe total del contrato, haya o no haya prestado el servicio, amparado en el contrato y sin perjuicio de su cancelación o rescisión administrativa. El incumplimiento de “El Prestador del Servicio” en alguna otra de las obligaciones que deriven de la suscripción del contrato, será sancionado proporcionalmente con una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO DE INTERESES. “Las Partes” acuerdan que en el presente contrato no habrá reconocimiento de intereses.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. “El Ayuntamiento” manifiesta que la **Coordinación de Comunicación Social**, dependiente de la Presidencia Municipal, será el área responsable de supervisar y vigilar que la prestación del servicio se realice en tiempo y forma, de conformidad con lo estipulado en el fallo de adjudicación y pedido contrato.



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

CJM/CPS/034/2018

DÉCIMA SEXTA.- VERIFICACIÓN. “El Prestador del Servicio” manifiesta su consentimiento para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 158 de su Reglamento, proporcione la información y/o documentación que “El Ayuntamiento” le solicite por serles necesarios, en razón de las visitas de inspección que pudiere practicar con motivo de las auditorías.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO. Se entenderá que existe incumplimiento por parte de “El Prestador del Servicio” por causas imputables a él, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a) La suspensión en la prestación del servicio, sin causa justificada;
- b) Por no prestar el servicio, con las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente contrato, o bien prestarlo de manera deficiente;
- c) No cumplir con el plazo de prestación del servicio estipulado;
- d) Por subcontratar o ceder los derechos y obligaciones contraídas en este instrumento legal;
- e) Por no otorgar a “El Ayuntamiento” la documentación o cualquier información que éste requiera para realizar la verificación del servicio adquirido; y
- f) En general, el no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las cláusulas de este acuerdo de voluntades.

En caso de incumplimiento por parte de “El Prestador del Servicio” se llevará a cabo lo manifestado en los puntos 10.1 y 10.2 de las bases de Invitación Restringida, con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior no liberará a “El Prestador del Servicio” de la responsabilidad por falta de cumplimiento en tiempo y forma de la prestación del servicio; por lo que pagará a “El Ayuntamiento” por los daños y perjuicios ocasionados, dando lugar a la rescisión administrativa y en su caso a resarcir el daño en caso de que tenga que prestar nuevamente el servicio para dar cumplimiento al contrato firmado.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “El Ayuntamiento” podrá rescindir administrativamente el presente contrato por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de “El Prestador del Servicio” a las disposiciones contenidas en el presente contrato; y
- b) Por acuerdo de las mismas.

En caso de presentarse este supuesto, “El Ayuntamiento” efectuará el procedimiento pasando por cada una de sus etapas, hasta el finiquito que realice a “El Prestador del Servicio”, en términos de lo estipulado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “Las Partes” convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato, sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

CJM/CPS/034/2018

- a) Cuando ocurran causas de interés general ajenas a “Las Partes”;
- b) Cuando por causa justificada, se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se ocasionaría algún perjuicio o daño al Municipio; y
- c) Por el cumplimiento al objeto del presente contrato, antes del tiempo estipulado.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por “Las Partes” de común acuerdo y en caso de subsistir, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído íntegramente el presente contrato, “Las Partes” manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman por cuadruplicado y de conformidad en todas y cada una de sus partes, el **21 de septiembre de 2018**, en Metepec, Estado de México.

POR “EL AYUNTAMIENTO”


DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


ALEJANDRO ABAD LARA TERRÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”


REYNA ESTEFANÍA VARGAS ÁLVAREZ
ADMINISTRADORA ÚNICA